

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2021-00059-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez para informar que dentro de la oportunidad otorgada, la parte actora subsanó la demanda, dejando expresa constancia que revisada la página del SIRNA, el apoderado de la demandante Dr. GUILLERMO PULECIO BELTRAN registra de acuerdo a la captura que se anexa, como correo electrónico guillermopalacio@hotmail.com, diferente al que aporta para notificaciones en la demanda y subsanación de la misma como guillermopulecio@hotmail.com. Sírvase proveer.
Bucaramanga, marzo 11 de 2021



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaría

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Observado el informe secretarial que antecede, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá a rechazar la demanda, toda vez que no obstante haberse subsanado en la oportunidad otorgada para tal efecto, la misma no es suficiente, por cuanto el correo electrónico otorgado por el Apoderado de la parte actora no se registra en el Registro Nacional de Abogados –SIRNA-, como se le requirió en auto que antecede, adjuntándose pantallazo de la página respectiva.

Con base en lo señalado en el inciso final del referido artículo, el cual prevé que *"Las demandas que sean rechazadas no se tendrán en cuenta como ingresos al juzgado, ni como egresos para efectos de la calificación de desempeño del juez. Semanalmente el juez remitirá a la oficina de reparto una relación de las demandas rechazadas, para su respectiva compensación en el reparto siguiente."*, se dispone informar a la Oficina Judicial la decisión contenida en la presente providencia para que se efectúe la compensación correspondiente.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva, instaurada por **LUZ MARINA SILVA GOMEZ** contra **JULIO CESAR MANTILLA CORREDOR**, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: HACER ENTREGA de los anexos de la misma al demandante sin necesidad de desglose.

TERCERO: INFORMAR a la **OFICINA JUDICIAL** de la ciudad la presente decisión, para que se efectúe la compensación respectiva.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias una vez quede ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

892bc0a644c71ebef90f7601b0094534d027c496e957c633abe98
1fc56488b0e

Documento generado en 11/03/2021 03:28:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>